



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	NICOLÁS ALBERTO ORTÍZ CARDONA
DEMANDADO	JORGE LEÓN ECHAVARRIA ARANGO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00251 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por NICOLÁS ALBERTO ORTÍZ CARDONA en contra de JORGE LEÓN ECHAVARRIA ARANGO, mediante auto proferido el veintitrés (23) de julio del 2021, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante para subsanar las anomalías advertidas en la providencia que se ha hecho referencia sin que se haya cumplido la carga impuesta, procede el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por NICOLÁS ALBERTO ORTÍZ CARDONA en contra de JORGE LEÓN ECHAVARRIA ARANGO por no haberse cumplido con los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>134</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>30 de agosto de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b985812831292cda313b8adf930ce7c40c369d4c267aaba84f7d1f6d801ab0c

Documento generado en 27/08/2021 01:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>